

1) Cada finca o parcela dispondrá de una sola acometida de aguas residuales y de una sola acometida de aguas pluviales, esta última en aquellos casos en los que la red de alcantarillado sea separativa.

2) En casos excepcionales podrá autorizarse la realización de más de una acometida por parcela, cuando a juicio de los servicios técnicos y/o a petición del usuario se demuestre la imposibilidad o la inconveniencia de evacuar por un solo punto todas las aguas provenientes de la parcela.

Art. S4.1.3.- Redes separativas.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo, sólo se admitirá en el conducto de residuales, aguas negras tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas, a la canalización antes mencionada.

Art. S4.1.4.- Redes generales.

En las edificaciones de nueva planta, cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado, mediante la construcción de un albañal longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo. Dicho albañal deberá ser sustituido por acometidas individuales, a partir del momento en que se construya una red de alcantarillado que permita la evacuación de los vertidos en dicho tramo.

Art. S4.1.5.- Redes particulares.

Las viviendas unifamiliares o edificios dedicados a actividades industriales, comerciales etc., construidas aisladamente en zonas carentes y depuración de sus aguas pluviales y residuales, ateniéndose a lo prescrito en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y a lo estipulado por el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos.

Art. S4.1.6.- Licencias.

En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente, no se concederán, ni la Licencia de Primera Ocupación ni la Licencia de Actividad.

Art. S4.1.7.- Edificios en uso.

Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor de la presente ordenanza se atendrán a las prescripciones siguientes.

a) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrán autorizar, bajo las condiciones que estimen convenientes, la construcción de albañales longitudinales a aquellos solicitantes que no disponiendo de red de alcantarillado en su frente de fachada, deseen verter a un colector ubicado en las inmediaciones.

b) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrá imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un albañal longitudinal a aquellas edificaciones que aun no disponiendo de red de alcantarillado en su frente de fachada, existe la posibilidad de hacerlo a un colector situado en las proximidades.

c) Si la finca o parcela tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma a través de albañal correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con el mencionado albañal y a cegar el antiguo sistema.

d) El Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos podrán permitir la subsistencia de las situaciones contempladas en los casos c) y d) del presente artículo, en aquellas situaciones en las que la excesiva distancia entre la finca en cuestión y el colector de la red pública mas próximo, o las dificultades técnicas desaconsejen o imposibiliten la ejecución de un albañal longitudinal.

Art. S4.1.8.- Proyecto técnico.

Todos aquellos casos en los que el Ayuntamiento o el ente Gestor de los Vertidos estimen conveniente la modificación de alguna de las situaciones contempladas en los casos del artículo 4.1.7, las personas físicas o jurídicas titulares de las fincas o parcelas, presentarán ante los servicios técnicos del Organismo Gestor, un proyecto redactado por técnico competente, en el que se reflejarán todos los extremos necesarios para la comprensión de la solución técnica adoptada. La aprobación de la instalación necesaria no exime del posterior conexionado a la red general de alcantarillado cuando ésta se construya.

Art. S4.1.9.- Condiciones para efectuar obras.

Sin la pertinente licencia del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

CAPITULO II.- INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED.

Art. S4.2.1.- Condiciones previas.

Serán condiciones previas para la conexión de una acometida o albañal a la red existente.

a) Que el afluente satisfaga las limitaciones que fija la presente Ordenanza.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

Art. S4.2.2.- Plano de situación.

El o los peticionarios de licencia, presentarán un plano real de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente la red de arquetas, su interconexión, el pozo al que se desea acometer y los sifones generales y la ventilación aérea.

Art. S4.2.3.- Arquetas de arranque.

1) Los edificios destinados a viviendas y locales comerciales que únicamente emitan vertidos domésticos, deberán disponer en el interior de su propiedad y en un lugar de uso comunal, lo más próximo posible a la salida de los vertidos hacia el colector general, de una arqueta de arranque con las dimensiones suficiente para que se pueda realizar la limpieza tanto de la red interior como de la acometida, la toma de muestras y la colocación de aparatos de aforo y toma muestras.

2) Los edificios destinados a usos industriales deberán disponer en el lugar que el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos estimen oportuno, de una arqueta de las características que se especifican en el aforo y toma muestras. Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del afluente.

Art. S4.2.4.- Dimensionado de las acometidas.

En lo referente a 1) Diámetros.-2) Longitudes máximas según diámetros.-3) Dimensionado.-4) Trazado en planta y en alzado.-5) Cruzamientos y paralelismos.-6) Tipos de acometidas según el entronque a la red de alcantarillado.-7) Materiales recomendados para tubos y arquetas.-8) Normas constructivas.-9) Recepción y pruebas de acometidas, la presente Ordenanza se registrará por las «Recomendaciones sobre Acometidas de Saneamiento» publicadas por la «Asociación Española de Abastecimiento de Agua y Saneamiento» y por el «Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento» del M.O.P.T. de donde los técnicos del Ayuntamiento o del Ente Gestor, extraerán los criterios aplicables al Municipio de Villamediana de Iregua.

Art. S4.2.5.- Construcción de la acometida.

1) La construcción de la acometida, una vez autorizada será ejecutada por el interesado de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y una adecuada reposición de los pavimentos afectados. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

2) Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos.

3) Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación e emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Art. S4.2.6.- Eliminación de desagües provisionales.

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última, a cargo de los usuarios.

Art. S4.2.7.- Conservación de los pavimentos.

1) En todos aquellos casos en que el Ayuntamiento o los particulares urbanicen un área o una calle, quedará prohibida la ejecución de obras para llevar a cabo la construcción de acometidas, desde el momento en que se proceda a la pavimentación de la calzada, hasta transcurridos tres años de la fecha de recepción provisional de la urbanización.

2) Será de obligado cumplimiento, también en este caso lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Art. S4.2.8.- Bombeos.

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

Art. S4.2.9.- Responsabilidades.

En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal o acometida de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Art. S4.2.10.- Conservación.

1) La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento. Caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutibles íntegramente al usuario.

2) Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal o acometida, el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos requerirá al propietario para que en el plazo que se le señale, proceda a su reparación o limpieza.

3) Si se tratase de un albañal longitudinal con mas de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Art. S4.2.11.- Reservas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellas.

CAPITULO III.- INSTALACIONES INDUSTRIALES.

Art. S4.3.1.- Conexiones.

Con excepción de aquellas situaciones autorizadas para efectuar vertidos conjuntos, las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Art. S4.3.2.- Arquetas.

1) Cada una de las industrias pertenecientes a una agrupación de empresas, legalmente constituida, que realicen vertidos conjuntos a la red de alcantarillado, deberán disponer de una arqueta individual para aforo y toma de muestras de las características que sean indicadas por el Ayuntamiento.

2) Aquellas agrupaciones de industrias, legalmente constituidas, que conjunta o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, además de la arqueta individual, deberá instalarse a la salida de las correspondientes